

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 1913

NÚMERO 1938

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0,35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 79 de 1913, de 6 de Junio, por el cual se dictan medidas para la instalación del Juzgado del Circuito de Oriente, Provincia de Los Santos..... 4385

Resolución número 17 de 31 de Mayo de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4386

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 130 de 10 de Junio de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo Emilio Crespo..... 4386

Resolución número 149 de 5 de Junio de 1913, por la cual se declara que el señor Julio Arjona Q. ha comprobado que reúne las condiciones que requiere la ley para ser Juez Superior 6.º de Circuito..... 4386

Resolución número 150 de 5 de Junio de 1913, por la cual se declara que el señor F. Tejada reúne las condiciones requeridas por la ley para poder desempeñar las funciones de Juez Superior 6.º de Circuito..... 4386

Resolución número 151 de 6 de Junio de 1913, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la Lotería «León Progreso» N.º 5 de la Orden Unida de Mecánicos Independientes..... 4386

Resolución número 152 de 9 de Junio de 1913, por la cual se declara que el doctor Damián A. Cervera reúne las condiciones legales para ser Juez Superior 6.º de Circuito..... 4386

Contrato número 17..... 4386

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 50 de 1913, de 10 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4386

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 25 de 1913, de 6 de Junio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Fomento de Fomento..... 4387

Resolución número 44 de 3 de Junio de 1913, por la cual se proponen al señor Pablo Orillaz los términos de una transacción..... 4387

RAMO DE MINAS

Resolución número 56 de 19 de Mayo de 1913, por la cual se manda expedir título de la mina «Cerro de Caballo»..... 4387

Título de mina expedido..... 4387

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 2 de 1913, de 10 de Abril, de reparos a las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Benito Antonio Jara, relativas a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año de 1912..... 4387

Auto número 3 de 1913, de 17 de Abril, por el cual se gosa la cuenta del Administrador Provincial de David, señor Anibal Ríos V., relativa a los veinte últimos días del mes de Octubre del año de 1912..... 4387

CUARTA PLAZA

Auto número 3 de 1913, de 24 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 1912, a cargo del señor Joaquín Ayarza..... 4387

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 9 y 10 y 11 de Junio de 1913..... 4386

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios cursados en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Mayo..... 4386

PROVINCIA DE PANAMÁ.

DISTRITO DE SAN CARLOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito asociado de su Secretario y del Tesorero Municipal al Juzgado del Distrito de San Carlos, el 31 de Mayo de 1913..... 4386

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO MUNICIPAL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Santiago al Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 31 de Mayo de 1913..... 4386

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 79 DE 1913

(DE 6 DE JUNIO),

por el cual se dictan medidas para la instalación del Juzgado del Circuito de Oriente, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 45 de 1912 creó un nuevo Circuito Judicial en la Provincia de Los Santos, con la denominación de Circuito de Oriente, compuesto de los Distritos de Las Tablas, que será su cabecera, Guararé, Pedasi, Pocrí y Tonosí.

Que la Corte Suprema de Justicia ha hecho el nombramiento para J. J. Principal y Suplentes de dicho Circuito;

Que corresponde al Poder Ejecutivo dictar las medidas necesarias para la instalación del nuevo Juzgado de que se trata,

DECRETA:

Artículo 1º El Juzgado del Circuito de Oriente, creado por el artículo 14 de la Ley 45 de 1912, quedará instalado y comenzará a funcionar desde el día 1º de Julio próximo, y desde esa fecha cesará la jurisdicción del Juez del Circuito de Los Santos sobre el territorio que compone el nuevo Circuito Judicial.

Artículo 2º El Gobernador de la

Provincia de Los Santos proveerá lo conveniente para que los negocios pendientes, tanto civiles como criminales, cuyo conocimiento correspondía al nuevo Juzgado, por razón del cambio de jurisdicción, le sean entregados a éste por inventario, con la debida oportunidad, para que sigan su curso legal.

Artículo 3º El mismo Gobernador hará que se entregue por inventario al nuevo Juzgado, el mobiliario, Códigos, leyes, obras de consulta y demás enseres que corresponden por haber pertenecido al antiguo Juzgado del mismo Circuito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Mayo 31 de 1913.

Acéptase la renuncia que presentó el señor Leovigildo González del puesto de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y dónese las gracias por sus servicios prestados con inteligencia y consagración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 130

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Emilio Crespo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 10 de Mayo de 1913.

Emilio Crespo, reo del delito de abuso de confianza, condenado por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón a sufrir un año y ocho meses de presidio, en sentencia proferida el 18 de Septiembre de 1912, reformatoria de la de primera instancia dictada por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón el 20 de Agosto del mismo año, pide rebaja de pena.

Aparece de las diligencias que complementan esta solicitud, que el reo tiene derecho a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo transcurrido desde el 2 de Abril al 30 de Agosto del año de 1912, que sufrió prisión provisional, y desde esta fecha hasta el 29 de Septiembre del expresado año, día en que comenzó a sufrir la sentencia condenatoria definitiva. De consiguiente, el 12 de los corrientes se vencen las dos terceras partes de esa pena. Y como tanto el Alcalde de la Cárcel de Colón como el Director del Presidio certifican que Crespo ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le rebaja la tercera parte de la pena a que fue condenado y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149

por la cual se declara que el señor Julio Arjona Q. ha comprobado que reúne las condiciones que requiere la ley para ser Juez Superior 6.º de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, 5 de Junio de 1913.

Con certificaciones de autoridades judiciales y con declaraciones de testigos hábiles, ha comprobado el señor Julio Arjona Q. haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito durante más de cuatro años en el territorio de la República. Y con copia auténtica del decreto número 6 de 27 de Noviembre de 1903, expedido por la Junta de Gobierno Provisional, ha comprobado, además, haber sido nombrado Juez del Circuito de Los Santos, cargo que desempeñó según él dice, por un lapso de tiempo no menor de ocho meses.

En vista de tal comprobación y considerando que no hay constancia de que dicho señor Arjona haya perdido o tenga en suspenso sus derechos de ciudadanía ni de que sea persona de mala reputación,

SE DECLARA:

Que el señor Julio Arjona Q. ha comprobado, de la manera establecida en el artículo 6.º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones requeridas por los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior 6.º de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 150

por la cual se declara que el señor M. Tejada reúne las condiciones requeridas por la ley para poder desempeñar las funciones de Juez Superior 6.º de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, Junio 5 de 1913.

Con certificación del señor Juez del Circuito de Los Santos y con copias auténticas de las respectivas actas de posesión, ha comprobado el señor M. Tejada haber ejercido las funciones de Secretario del Juzgado del Circuito de Oriente y de Juez del mismo Circuito, por un lapso de tiempo mayor de tres años, comprendido del 11 de Febrero de 1907 al 20 de Enero de 1911.

En vista de tal comprobación y debiendo presumirse que el señor Tejada es ciudadano panameño en ejercicio y que goza de buena reputación, pues no hay constancia de lo contrario,

SE DECLARA:

Que el señor M. Tejada ha comprobado, de la manera establecida en el artículo 6.º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones requeridas por los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior 6.º de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 151

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia «Leal Progreso» número 8, de la Orden Unida de Mecánicos Independientes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 6 de Junio de 1913.

El señor Rafael Neira A., en nombre de la Logia denominada «Leal Progreso» número 8, de la Orden Unida de Mecánicos Independientes, pide al Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica a dicha Corporación, cuyo objeto, según se expresa en los respectivos estatutos, es el de coleccionar fondos provenientes de las cuotas

de entradas y mensualidades pagadas por los socios y de las multas, donaciones e impuestos de los mismos y de los intereses de capitales colocados al efecto, para aplicarlos a socorrer a los socios enfermos; a pagar a los mismos, gastos de viaje en busca de trabajo; a socorrer a las familias de los socios muertos; a pagar los gastos funerarios de las esposas ó viudas de los mismos; a ayudar a las Logias hermanas que lo soliciten y a socorrer a los socios que hayan quedado incapacitados para trabajar.

Tal solicitud está ajustada a los requisitos y formalidades de los requisitos del Decreto número 16 de 9 de Marzo de 1910. Y como los estatutos de la mencionada asociación, que persigue fines benéficos, no contienen nada que sea contrario al orden público, a las leyes ó a las buenas costumbres, el Poder Ejecutivo, en vista de los artículos 18 y 20 de la Constitución y 636 del Código Civil,

RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la Logia «Leal Progreso» número 8, de la Orden Unida de Mecánicos Independientes, radicada en esta ciudad, y apruébanse sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 152

por la cual se declara que el doctor Dámaso A. Cervera reúne las condiciones legales para ser Juez Superior 6.º de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, Junio 9 de 1913.

El doctor Dámaso A. Cervera, nombrado primer suplente del Juez primero de este Circuito, ha presentado un certificado expedido por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, del cual consta que en esa oficina aparecen registrados dos diplomas expedidos a su favor: uno por el Colegio Mayor del Rosario y otro por la Universidad Republicana de Bogotá, con los cuales acredita haber obtenido el grado de Bachiller en Filosofía y Letras, el 21 de Febrero de 1908, y el de Doctor en Jurisprudencia el día 15 de Julio de 1911.

En vista de tal comprobación y debiendo presumirse que el doctor Cervera es ciudadano en ejercicio y que goza de buena reputación, pues no hay constancia de lo contrario,

SE DECLARA:

Que el doctor Dámaso A. Cervera ha comprobado, de la manera establecida por el artículo 6.º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones requeridas por los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior 6.º de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 17

Los suscritos, a saber: Francisco FILÓS, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte que se llamará el Gobierno, y Octavio Herrera, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

I

A conducir de los puertos del Distrito de Chame a las Administraciones Subalternas de Correos de Chame y Bejuco, los correos procedentes de la capital de la República.

A conducir a los puertos del mismo Distrito los correos que para la capital de la República despaquen las Administraciones Subalternas de Correos

de Chame y Bejuco; y a conducir la correspondencia que gire entre las Administraciones Subalternas de Correos de Chame y Bejuco.

II

A que la correspondencia sea entregada en los puertos mencionados a los empleados de los buques encargados de recibirla y en las oficinas referidas a sus respectivos jefes, en el mismo buen estado en que la reciba, debiendo proteger las valijas contra las lluvias, de manera que no se dañe su contenido.

III

A hacer este servicio siempre y cuando haya correo.

IV

A pagar una multa de dos balboas (B. 2.00) por todas ó cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

V

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que esté debidamente porteadada y la estampilla cancelada con el sello de alguna Oficina de Correos.

El Gobierno se compromete:

A pagar al señor Octavio Herrera, como remuneración por sus servicios, la suma de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) mensuales, que le serán cubiertos por la Tesorería General de la República.

La duración de este Contrato será por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes.

Para su validez, este convenio necesita la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a 28 de Mayo de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Octavio Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 31 de 1913.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 50 de 1913.

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímense en la Escuela de niñas de Calidonia, los grados 1.º, 2.º y 3.º, que regentan, respectivamente, las señoritas Adriana Salcedo, Melida Lasso y la señora Joaquina Uriola de Arango.

Artículo 2.º Créase un 1.º grado paralelo en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras, y promuévese para regentarla, a la señorita Dolores Méndez del puesto de maestra de 1.º grado en la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, y nómbrase para regentar este grado a la señorita Adriana Salcedo.

Artículo 3.º Nómbrase a la señora Joaquina Uriola de Arango, Maestra de 4.º grado de la Escuela de varones de Santa Ana número 1, en reemplazo del señor Fermín Naudeau.

Artículo 4.º Créase un 3.º grado en la Escuela de varones de Santa Ana número 2.

Artículo 5.º Promuévese a la señorita Carmen L. Díaz del puesto de Maestra de 3.º grado de la Escuela de varones de Calidonia, al grado que se crea en el artículo anterior.

Artículo 6.º Promuévese a la señorita Emma Núñez de Fuentes del puesto de Maestra de 2.º grado de la Escuela de varones de Santa Ana número 1, al de Maestra de 3.º grado de la Escuela de varones de Calidonia. Para reemplazar a la señora Núñez de Fuentes en la Escuela de varones de Santa Ana número 1, nómbrase a la señorita Melida Lasso.

Artículo 7.º Promuévese al puesto de Maestro de 2.º grado de la Escuela de varones de San Felipe, al señor Ismael E. Icaza, Maestro de 1.º grado de la misma escuela. Para reemplazar al señor Icaza en el puesto que deja vacante, promuévese a la señorita Ida Dubarry, Maestra de 2.º grado de la Escuela aludida.

Artículo 8.º Créase un 1.º grado en la Escuela de niñas de Santa Ana número 1, y nómbrase para regentarla a la señorita María del Rosario Figueroa.

Artículo 9.º Nómbrase a la señorita Nictora Torrente, Maestra de Dibujo de la Escuela de niñas de Calidonia, en reemplazo del señor Rubén Pérez M. quien se excusó de aceptar el puesto.

Artículo 10.º Hácense los siguientes nombramientos para maestros de la clase de Religión, así:

En la Escuela Anexa al Instituto Nacional, al Presbítero Pedro Martín.

En la Escuela de varones de San Felipe, al Presbítero Eloy Alonso.

En la Escuela de Santa Ana número 2, al Presbítero Eloy Alonso.

En la Escuela de Calidonia, al Presbítero Pedro Martín.

En la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras, al Presbítero Angel Vicente.

En la Escuela de niñas de San Felipe, al Presbítero Doroteo Océon.

En la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, al Presbítero Bernardo González.

En la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, al Presbítero José Quinzada.

Artículo 11.º Nómbrase al señor Franklin Yates, Profesor de Gimnasia en la Escuela de varones de Calidonia.

Artículo 12.º Nómbrase a la señorita Carmen M. Rebollo, Maestra de la Escuela de niñas de Chame, en reemplazo de la señora Carmen M. de Rebollo.

Artículo 13.º Nómbrase a la señorita Clementina Espinosa, Maestra de la Escuela de niñas de San Juan de Pequén.

Artículo 14.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Arturo Chaves Benítez para Maestro de la Escuela de varones de Capira, y nómbrase para reemplazarlo, al señor José de Acuña.

Artículo 15.º Nómbrase a la señora Bolivia C. de Prados, Maestra de costura en la Escuela de niñas de la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 16.º Nómbrase al señor Joaquín Tribaldos, Maestro de la Escuela de la Policía de David, con sueldo correspondiente al de Maestro de grado de esa ciudad.

Artículo 17.º Nómbrase a la señorita Elisa Valdés, Maestra de 2.º grado de la Escuela de niñas de Antón, y a la señorita Andrea Rodríguez, Maestra de la Escuela Alternada de Marica (Antón).

Artículo 18.º Nómbrase al señor Juan B. Carazo, Maestro de la Escuela de varones de Llano Grande (La Pintada).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 25 DE 1913

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 126 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes acordó abrir un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del presente bienio, para cubrir el que se expresa a continuación.

DECRETA:

Artículo único. Ábrase al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, el siguiente crédito extraordinario:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPÍTULO 119.

Gastos varios.

Artículo 400. Para pagar al señor Pablo Orillac la indemnización acordada por Resolución número 41 de la Secretaría de Fomento, por los perjuicios sufridos por él a causa de la orden dictada por el señor Alcalde de este Distrito en 1909, para que cesara de funcionar una fábrica de jabones que el citado Orillac tenía establecida en la calle 17 Este de esta ciudad, B. 2,500.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

por la cual se proponen al señor Pablo Orillac los términos de una transacción.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 3 de Junio de 1913.

El señor Pablo Orillac, vecino de esta ciudad, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de memorial fechado el 13 de Febrero último, proponiendo una transacción que pusiera término al reclamo intentado por él sobre perjuicios ocasionados en su fábrica de jabones establecida en la Calle 17 Este de esta ciudad, en el año de 1909, y fijaba la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00) como monto de la indemnización que se le debía pagar. El Gobierno, a pesar de la autorización que al efecto le confiere la Ley 55 de 1912, no llegó a tomar en consideración siquiera la propuesta del señor Orillac, por creer exagerada la cantidad reclamada por él. En vista de eso, el reclamante intentó acción judicial contra el Gobierno de la República, para que le sean pagados los perjuicios en referencia, fijando el monto de la indemnización en la misma suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00).

Así las cosas, el señor Orillac se dirigió al señor Presidente de la República, en escrito de fecha 26 de Mayo último, en los siguientes términos:

«Excelentísimo señor Presidente de la República.

Yo, Pablo Orillac, panameño y vecino de esta ciudad, comparezco respetuosamente ante V. E. y manifiesto:

Deseoso de poner término a la acción civil que he entablado contra la Nación ante los Tribunales ordinarios para obtener el pago de una indemnización por los perjuicios que me han causado y siguen causando las autoridades políticas de la República, en vista de que el Gobierno Nacional, que usted tan dignamente preside no

desconoce ni rechaza en principio la justicia de mi reclamo sino que simplemente considera excesivo el monto de la indemnización que pido y siendo potestativo de las partes terminar por medio de transacción extrajudicial la litis pendiente, cualquiera que sea el estado en que se halle, quiero hacer un último esfuerzo en perspectiva de un arreglo amigable y al efecto propongo al Poder Ejecutivo por el elevado órgano de Vuestra Excelencia, que se me pague la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00) para indemnizarme de los perjuicios que he sufrido. Tan pronto como haya recibido esta exigua suma de dinero, presentaré al Juez de la causa escrito de desistimiento incondicional, si mi propuesta fuere aceptada.

En caso de que el Gobierno desee, que antes de celebrarse esta transacción, se haga una estimación o avalúo de los perjuicios que reclamo, por un representante suyo, estoy pronto a prestarle la cooperación necesaria. Panamá, 26 de Mayo de 1913. Excelentísimo Señor. Pablo Orillac.»

Con motivo de ese memorial y deseoso el Gobierno de llegar a un arreglo equitativo y justo en este asunto, resolvió designar a uno de los Ingenieros al servicio de esta Secretaría, para que en vista de los daños causados en la propiedad del señor Orillac, hiciera una estimación de los perjuicios que éste hubiere sufrido en realidad, y poder así resolver lo más conveniente tanto para los intereses del Gobierno como para los del reclamante.

El citado Ingeniero llenó su cometido y en nota número 134 manifiesta su opinión sobre el particular en la forma siguiente:

«Panamá, Mayo 31 de 1913.

Señor Secretario:

Recibo el honor de acusar recibo de su atenta nota número 1309, de fecha 29 del presente mes, junto con la cual se sirvió remitirme la Resolución número 41, dictada el 28 del corriente mes, en la que se me designa para que avalué los perjuicios ocasionados en la propiedad del señor Pablo Orillac.

He examinado con detenimiento la Fábrica a que se refiere la Resolución, sus máquinas y accesorios, y estimo que es razonable que se le pague al señor Orillac la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) por los referidos perjuicios.

Soy del señor Secretario atento servidor.

W. CALEY JOHNSTON.

Ingeniero de Distrito.

En vista, pues, de ese avalúo, el Gobierno, haciendo uso de la autorización que le confiere la Ley 55 de que arriba se deja hecha mención, conviene en pagar al señor Pablo Orillac la cantidad de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como indemnización por los perjuicios que le fueron ocasionados en su fábrica de jabones establecida en la calle 17 Este de esta ciudad, en el año de 1909.

Hágasele saber esta providencia al señor Orillac para que diga si acepta o no los términos de la transacción. En caso afirmativo, deberá enviar a este Despacho la prueba de que ha desistido de la acción judicial que tiene intentada, para en vista de ella, ordenar el pago de la indemnización acordada.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 56

por la cual se manda expedir título de la mina «Cerro de Caballo».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Hamo de Minas.—Resolución número 56.—Panamá, 19 de Mayo de 1913.

Examinadas las diligencias preliminares exigidas por las Leyes para la expedición de los títulos de Minas y encontrándolas conformes, más cubiertos los respectivos derechos fiscales,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Teodoro Thompson y Marshall S. Holleman, de la mina de oro de filón, de nuevo descubrimiento, denominada: «Cerro de Caballo», la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, y por los linderos que determina la diligencia de posesión de fecha 28 de Abril de este año, que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TÍTULO DE MINA

«CERRO DE CABALLO»

En esta fecha y bajo el número 5, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de filón denominada «Cerro de Caballo», a favor de los señores Marshall S. Holleman y Teodoro Thompson.

Esta mina se encuentra situada en el punto denominado «Cerro de Caballo», fracción del Distrito de Tolé, en la Provincia de Chiriquí.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil doscientos de longitud (240 m x 1200 m).

Panamá, 20 de Mayo de 1913.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 2 DE 1913

(DE 10 DE ABRIL)

de reparos a las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Reinaldo Antonio Jurado, relativas a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Reinaldo Antonio Jurado, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año de 1912, se le hacen los siguientes reparos:

Mes de Junio:

EGRESOS

Las cuentas que a continuación se expresan no han sido acreditadas:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Capítulo 45.—Sección de Telégrafos (M)

Cuenta del alumbrado de la Oficina Telegráfica de Tolé en el mes de Septiembre del año de 1911, por B. 2.50.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 71.—Administración de Tierras Baldías (Indultadas) (P)

Nómina del señor H. L. Simpson, Agrimensor Oficial, referente al mes de Mayo próximo pasado, por B. 139.00.

Capítulo 75.—Administración de Tierras Baldías (Indultadas) (M)

Cuenta del alquiler de la Oficina del Agrimensor de la Provincia en el mes de Mayo último, por B. 3.00.

Mes de Septiembre:

INGRESOS

Derechos sobre Minas
Falta el comprobante de este ingreso, por la suma de B. 20.00.

EGRESOS

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Capítulo 82.—Escuelas Primarias (P)

La señora Josefa V. de Jurado en

16 días ha devengado la suma de B. 25.80 y sólo se ha acreditado la cantidad de B. 25.00.

Faltan en todas las cuentas los comprobantes de los Derechos de Degüello de Ganado Mayor y Degüello de Ganado Menor, así como también los comprobantes de las Remesas de la Tesorería General.

Por tanto, se excita al responsable, señor Reinaldo Antonio Jurado, para que en el término de diez días (10), más el de la distancia, dé cumplimiento a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 3 DE 1913

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se glosa la cuenta del Administrador Provincial de David, señor Anibal Ríos V., relativa a los recibidos últimos días del mes de Octubre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Del examen practicado a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de David, correspondiente a los veintidós últimos días del mes de Octubre del año de 1912, de la que es responsable el señor Anibal Ríos V., se observa que faltan los comprobantes de los Derechos de Degüello de Ganado Mayor y Degüello de Ganado Menor y de las Remesas de la Tesorería General; por tanto, se excita al responsable para que en el término de diez días (10) más el de la distancia, mande a este Tribunal los comprobantes a que se hace referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 5 DE 1913

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondientes a los meses de Septiembre y Diciembre de 1912, a cargo del señor Joaquín Ayarza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Después de fenecidas en primera instancia por el Consejo Municipal de Portobelo las cuentas de la Tesorería Municipal de ese Distrito, comprensivas de Septiembre a Diciembre de 1912, han sido examinadas por el suscrito, quien ha encontrado el siguiente pequeño error:

En la nómina del sueldo eventual de 10% en el mes de Noviembre que sobre la suma de B. 331.55 aparece cobrando el señor Ayarza como Tesorero, figura la cantidad B. 33.55 y no la de B. 33.17, que es la correcta. Resulta por tal motivo una diferencia a favor del Tesoro de B. 0.57 que el señor Ayarza debe reintegrar y dar el aviso correspondiente a este Despacho.

Como las cuentas en general se encuentran bien demostradas y es correcto el saldo de B. 29.81 que pasa a la de Enero de este año, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERNÚDEZ.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 9, 10 y 11 de Junio de 1913.

DÍA 9	
Existencia anterior.....	B. 204.763,70
Entradas de hoy.....	6.525,654
Suma.....	211.289,354
Salidas de hoy.....	6.635,99
Existencia para mañana.....	204.653,364

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 185.932,90
Plata Panameña.....	27.500,86
Monedas de Nickel.....	1.733,524
Agentes Fiscales.....	278,37
Varios Documentos.....	9.207,71
Suma.....	204.653,364

Panamá, 9 de Junio de 1913.

DÍA 10	
Existencia anterior.....	B. 204.653,364
Entradas de hoy.....	30.029,04
Suma.....	234.682,404
Salidas de hoy.....	9.075,33
Existencia para mañana.....	225.607,074

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 190.968,33
Plata Panameña.....	23.611,77
Monedas de Nickel.....	1.733,524
Agentes Fiscales.....	278,37
Varios Documentos.....	8.012,08
Suma.....	225.607,074

Panamá, 10 de Junio de 1913.

DÍA 11	
Existencia anterior.....	B. 225.607,074
Entradas de hoy.....	6.121,68
Suma.....	231.728,754
Salidas de hoy.....	12.256,24
Existencia para mañana.....	219.469,414

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	183.291,18
Plata Panameña.....	26.154,26
Monedas de Nickel.....	1.733,524
Agentes Fiscales.....	278,37
Varios Documentos.....	8.012,08
Suma.....	219.469,414

Panamá, 11 de Junio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION

de los negocios cursados en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema de Justicia el señor Secretario de Gobierno ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 1912, se deja constancia en el Libro respectivo del movimiento de los negocios hasta la fecha.

Presentados y examinados los Libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles.....	49
Negocios pendientes de la visita anterior, criminales.....	51
Repartidos en el mes, civiles.....	43
Repartidos en el mes, criminales.....	43

Total.....	186
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	27
Criminales.....	58

Paralizados, civiles.....	7
Paralizados, criminales.....	94

Quedan en curso, civiles.....	58
Quedan en curso, criminales.....	36

Esos negocios se distribuyen así:

Magistrado Esquivel.....	37
Guardia.....	32
Lombardi.....	45
Mendoza.....	35
Patino.....	37

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESQUIVEL

Negocios Civiles	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	8
Despachados.....	2

Definitivos:	
Sustanciándose.....	6

Sala de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1

Negocios Criminales:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	8

Definitivos:	
Sustanciándose.....	5
Despachados.....	3

Magistrado GUARDIA	
Negocios Civiles:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	6
Despachados.....	2

Definitivos:	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1

Sala de Acuerdo:	
Paralizados.....	1
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1

Negocios Criminales:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1

Definitivos:	
Sustanciándose.....	5
Despachados.....	4

Magistrado LOMBARDI	
Negocios Civiles:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	6

Definitivos:	
Sustanciándose.....	5
Despachados.....	4

Sala de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	2

Pasan.....	
21-69	

Vienen..... 21-69

Negocios Criminales:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	6
Despachados.....	6

Definitivos:	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	9

MAGISTRADO MENDOZA	
Negocios Civiles:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	5

Definitivos:	
Sustanciándose.....	6
Despachados.....	1

Sala de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	3

Negocios Criminales:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	4
Despachados.....	5

Definitivos:	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	5

MAGISTRADO PATINO	
Negocios Civiles:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	6
Despachados.....	5

Definitivos:	
Sustanciándose.....	4
Paralizados.....	2
Despachados.....	1

Sala de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	2

Negocios Criminales:	
Interlocutorios.....	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	8

Definitivos:	
Sustanciándose.....	4
Despachados.....	3

Se extiende la presente diligencia para constancia.	
---	--

El Vicepresidente de la Corte Suprema,

JUAN LOMBARDI.

El Secretario,

Manuel A. Herrera L.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde asociado de su Secretario y del Personero al Juzgado Municipal del Distrito de San Carlos.

A treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece, el señor Alcalde, Primer Suplente encargado del Despacho, acompañado de su Secretario y del Personero Municipal se trasladó al Juzgado del mismo, con el fin de pasar la visita legal.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, éste último puso de manifiesto el movimiento del Despacho así:

Un juicio civil de Belén Bernal contra Fermín Lorenzo Sánchez, por la venta de unos toros: en estado de archivar.

Denuncio de la sucesión de María José Araúz, en actuación.

Una petición de declaraciones fuera de juicio del señor Catalino de León: terminadas.

Un juicio de sucesión intestada del Presbítero Pedro José Molin, en actuación.

Un poder del señor Ricardo Lasso R., para su respectiva certificación.

Una demanda verbal de Rafael Coronado contra Santiago Herrera: resuelta ya.

Una demanda de Pastor Sánchez contra Avenido Muñoz: también resuelta.

Se notó que fué cumplida la observación sobre la provisión de un Libro Copiador de Oficios y un Cuaderno Copiador de Demandas que hacían falta en la Oficina, pues éstos fueron presentados.

No habiendo más que hacer, se suspendió el acto, del cual para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde, Primer Suplente, PRUDENCIO MORENO.—El Juez, BENIGNO HIGUERO.—El Personero, CÁSTOR HIGUERO.—El Secretario del Juez, Max Bellido C.—El Secretario del Alcalde, Liberato Peña.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito de Santiago al señor Juez del mismo Municipio, el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos trece, se trasladaron al local del Juzgado Municipal del Distrito, los señores J. C. Chavarría y Joaquín A. Vega, Alcalde y Secretario, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de la fecha. Presentes los señores Dionisio Aguila, Juez, y Abelardo Herrera, Secretario, se procedió a la verificación del acto de la manera siguiente:

Averiguado por el mobiliario perteneciente a la Oficina, el señor Juez puso de manifiesto los objetos que continúan apareciendo detallados: Cuatro mesas en buen estado, una docena de sillas magníficamente buenas, un estante contentivo de expedientes relativos a asuntos civiles y criminales, correspondientes a los años de 1888 en adelante hasta la fecha, varios legajos de la GACETA OFICIAL fechadas desde 1876 hasta ahora, como también el Registro Judicial desde 1897 hasta el año de 1912; un tintero de los llamados de fantasía.

Traídos a la vista los textos de las Leyes nacionales que en el Despacho aparecen, el señor Juez puso presentes los siguientes cuadernos:

Uno que contiene la Ley 1ª de 1909;

Las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional de 1910 y 1911;

La Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal;

Las Leyes expedidas en 1904;

Las Leyes de 1906 y 1907;

Un Formulario, por Alfonso Fábrega;

Un Código de Policía (Ordenanza número 87 de 1896);

Leyes de 1880, expedidas por la Asamblea Departamental de Panamá;

Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Panamá en 1870 y 1878.

Una parte del Código Militar;

Un ejemplar de la Memoria del Secretario de Instrucción Pública en 1906;

Once ejemplares del Boletín de Estadística;

Un libro de posesión de empleados;

Un libro de copias de demandas de menor cuantía;

Un copiator de actas de conferencias;

Un libro copiator de autos, poderes y exhortos;

Un libro de Decretos;

Un libro copiator de Oficios;

Dos legajos de notas y poderes;

Negocios civiles en curso.

Constan de veintidós expedientes, Juicios criminales en instrucción, once.

El empleado visitante dió por terminado el acto, y para que conste se firma la presente diligencia.

El Alcalde Municipal, J. C. CHAVARRÍA.—El Juez Municipal, DIONISIO AGUILA.—El Secretario del Juzgado, Abelardo Herrera.—El Secretario de la Alcaldía, J. A. Vega.

Imprenta Nacional